Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2678/2022 (Acceso a Información Pública)		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:	Sentido:	
	29 de junio de 2022	Sobreseer por quedar sin materia	
Sujeto obligado: A	lcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022001122	
¿Qué solicitó la persona entonces	"Con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito:		
solicitante?	1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/045/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 y DV/OV/047/2021 de 13 de mayo del 2021 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001008.		
	2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada. (Sic)		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Clasifica la información como reservada	a.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"La reserva de información viola mi Derecho de Acceso a la información. Existen versiones públicas de la información, en el caso del contrato DV/OV/047/2021." (Sic)		
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar 10 días hábiles cumplimiento?			
Palabras Clave	Clasificación, actas, acuerdos, expedie	ntes	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.2678/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Benito Juarez* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERACIONES	
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022001122, mediante la cual requirió:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

"Con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito:

- 1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/045/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 y DV/OV/047/2021 de 13 de mayo del 2021 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001008.
- 2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada." (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de abril de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1463/2022, suscrito por su Sub Director Jurídico, refiriendo lo siguiente:

"

La Subdirección Jurídica envia el oficio no. DGAJG/DJ/SJ/4035/2022. mismo que se adjunta para mayor referencia y donde se confirma como información CONFIDENCIAL como lo son NOMBRES y RASGOS FISICOS DE TERCEROS. De conformidad con los acuerdos acuerdo 003/2022-O2 y 002/2022-O2 dictados por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince dias siguientes a la notificación de su solicitud.

(sic)

Así mismo en oficio DGAJG/DJ/SJ/4035/2022 de fecha 28 de abril de 2022, emitido por su Sub director Jurídico señala en su parte conducente lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

Por lo anterior, le informo que mediante Acuerdo 003/2022-O2 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión publica de la información solicitada del expediente DV/OV/045/2021, el cual se anexa al presente, y mediante Acuerdo 002/2022-O2 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado por la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se confirma por unanimidad la propuesta de clasificación de información como reservada del expediente DV/OV/O47/2021, por lo que solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

Anexos

----ACUERDO 003/2022-O2---

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/045/2021, CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES Y RASGOS FÍSICOS DE TERCEROS, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ---

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

----ACUERDO 002/2022-O2----EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DV/OV/047/2021 QUE SE ENCUENTRA SUBJUDICE, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

Se anexa el expediente en versión publica DV/OV/045/2021 consistente en 31 fojas.



UNIDAD DEPARTAMENTAL DE V∉RIFICACIÓN "C"

GODISENO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LEONA VICARIO"

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO" EXPEDIENTE DV/OV/045/2021 FOLIO DV/OV/045/2021

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la



6

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"La reserva de información viola mi Derecho de Acceso a la información. Existen versiones públicas de la información, en el caso del contrato DV/OV/047/2021. (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 26 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Respuesta complementaría y alegatos. En fecha 02 de junio de 2022, el sujeto obligado hace del conocimiento a este Órgano Garante los siguientes:

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

Respuesta complementaría de Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0424/2022, de fecha 01 de junio de 2022 emitida por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales;

Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión infomrado que se reitra la respuesta primigenia a la solicitud de información contenida en el oficio ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1463/2022 signado por el Ttitular de la Unidad de Transparencia, así como en el diverso DGAJG/DJ/SJ/4035/2022 suscrito por el Subdirector Juridico de este Sujeto Obligado, toda vez que fueron atendidios todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Así mismo se anexa al presente el acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, dentro de la cual se encuentran los **Acuerdos 002/2022-02 y 003/2022-02** mediante los cuales se tuvo a bien confimar por unanimidad las propuestas de Clasificación de la información Solicitada por el ahora recurrente, así como la elaboración de la versión Pública Únicamente en el caso del expediente DV//OV/045/2021, lo anterior en terminos de lo dispuesto por lo articulos 6, fracciones XII, XXII y XLIII, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176,177,183 fracción VI y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Infomación Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

. . .

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, emitida por su Comité de Transparencia de las cuales se resaltan su partes medulares por ser conducentes, al presente:

"



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁRE



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 803 BIS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3055/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001122, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: "TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021".

(Sic)

Alegatos, Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0425/2022, de fecha 1 de junio de 2022, emitido por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales;

- Copias de la notificación de Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0424/2022, de fecha 01 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencía de la Alcaldía Benito Juárez.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

Acuse de notificación a la persona recurrente, consistente en una captura de pantalla;



VI. Cierre de instrucción. El 24 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracciones I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- **a)** Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI 2.0, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

11



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la actualización de la causal previstas por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió del sujeto obligado información la entrega en versión pública del expediente DV/OV/045/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 así como del expediente DV/OV/047/2021 de fecha 13 de mayo del 2021 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001008 de igual manera se informara sobre el sentido de dicha verificación realizada.

De tal pedimento el Sujeto Obligado, a través de oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1463/2022, hace del conocimiento a la persona recurrente que la información solicitada se encuentra a su resguardo como

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, como lo son NOMBRES y RASGOS FÍSICOS DE TERCEROS, de conformidad con los acuerdos 003/2022-O2 y 002/2022-O2 dictados por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

De lo anterior se adjunta el oficio DGAJG/DJ/SJ/4035/2022, a través del cual informa al recurrente que mediante Acuerdo 003/2022-O2 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado en la Segunda sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión publica de información solicitada del expediente DV/OV/045/2021, el cual se anexa al presente, y mediante Acuerdo 002/2022-O2 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado por la segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se confirma por unanimidad la propuesta de clasificación de información como reservada del expediente DV/OV/O47/2021 agregando como anexos, el expediente en versión publica DV/OV/045/2021.

Derivado de la respuesta del Sujeto Obligado el recurrente se inconformo e interpuso el presente recurso de revisión, por considerar que la reserva de información viola su derecho de Acceso a la Información Pública, ya que existen versiones públicas de la información, siendo el caso del contrato DV/OV/047/2021.

Por lo anterior el Sujeto Obligado, al ser notificado del medio de impugnación que subsiste en su contra, remitió sus alegatos y manifestaciones, que consideró pertinentes para substanciar el agravio del ahora recurrente.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

resolución debe resolver sobre la Clasificación que realizo el sujeto obligado se realizó de forma exhaustiva y congruente, de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

• ¿El sujeto obligado fundo y motivo la clasificación la información solicitda?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

..."

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o *la poseen en atención a sus funciones*, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de *certeza*, *eficacia*, *imparcialidad*, *independencia*, *legalidad*, *máxima publicidad*, *objetividad*, *profesionalismo y transparencia*. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

En ese sentido, la Alcaldía recurrida, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular le requirió la entrega en versión pública del expediente DV/OV/045/2021 Y DV/OV/047/2021, deviene congruente con lo anterior que al dar contestación el Sujeto Obligado, de forma expresa da por consentida sus facultades y atribuciones para ser competente y conocer de la información solicitada, desprende de ello realizar en los términos siguientes un desglose de los puntos que satisface con su respuesta, a la solicitud de la persona recurrente de la siguiente forma:

Del expediente DV/OV/045/2021, se da la contestación siguiente: oficio DGAJG/DJ/SJ/4035/2022

Por lo anterior, le informo que mediante Acuerdo 003/2022-O2 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión publica de la información solicitada del expediente DV/OV/045/2021, el cual se anexa al presente, y mediante Acuerdo 002/2022-O2 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado por la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se confirma por unanimidad la propuesta de clasificacion de informacion como reservada del expediente DV/OV/O47/2021, por lo que solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

. . .



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

----ACUERDO 003/2022-O2----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/045/2021, CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES Y RASGOS FÍSICOS DE TERCEROS, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ------

JUAREZ

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN "C"

CIUDAD DE MÉXICO "2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

EXPEDIENTE DV/OV/045/2021 FOLIO DV/OV/045/2021

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES

CC. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/U OGUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN RUBENS, NÚMERO 58, COLONIA SAN JUAN, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03730, CIUDAD DE MÉXICO.-----

Es por ello que se determina que satisface el requerimiento en cuanto al expediente DV/OV/045/2021 solicitado por el recurrente, ya que en misma respuesta hacia el expediente DV/OV/047/2021, se da cuenta que fue clasificado como reservado remitiendo el acuerdo:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

-ACUERDO 002/2022-O2--

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DV/OV/047/2021 QUE SE ENCUENTRA SUBJUDICE, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS .----

De tal circunstancia la persona recurrente considera que su único agravio es la reserva de información al violentar su derecho de Acceso a la información ya que considera que si existe versión publica de ese expediente.

Es por lo anterior que el sujeto obligado en fecha 02 de junio del presente año, entrego tanto a la persona recurrente y a esté órgano garante, sus alegatos y manifestaciones que su derecho convenían haciendo la entrega del ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, en donde su comité de transparencia, realizan el procedimiento de clasificación de la información del cual se colocan los siguientes extractos.

- - -



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 803 BIS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 06 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL LIC. EDUARDO PEREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIC. HUSSEIN ADÁN RONQUILLO CHABÁN, DIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA, EN SUPLENCIA DE VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASÍ

TRANSPARENCIA, DIO LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÈ, INICIANDO CON ELLO LA ORDEN DEL DÍA

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

EN LA LISTA DE ASISTENCIA SE ENCONTRABAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE VALIDÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM PARA SU CELEBRACIÓN.

3.- LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3055/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001122, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: "TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021".



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

EN ESTE SENTIDO EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3055/2022, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LAS DOCUMENTALES REFERENTES A TODAS LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021. CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEL ANALISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "LOS AUTOS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021", YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE QUE CONTRAVENGA EL INTERÉS PÚBLICO, SIENDO NECESARIO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUSTENTA EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 183, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISANDO QUE LA RESERVA SE CONSIDERA NECESARIA A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, DE LOS CUALES AUN NO SE CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.----

1

POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

> "ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

VI. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO

VII. CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN

DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER;" (SIC)

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA CAUSADO ESTADO. EN EL PRESENTE CASO, SE ENCUENTRA SUB JUDICE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021.

and the second s



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

ES DECIR, LA ENTREGA DE LAS DOCUMENTALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, IMPLICARÍA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, PRECISANDO QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE SEÑALADO, MISMOS QUE ACTUALMENTE NO CUENTAN CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY, Y ESE DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA, TODA VEZ QUE CAUSARÍA DETRIMENTO EN LAS PRERROGATIVAS DE TODAS AQUELLAS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN AÚN EN TRÂMITE DE LOS CUALES NO SE HA EMITIDO SENTENCIA DEFINITIVA.

• Para un estudio completo del presente medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente se adicionan las siguientes normativas para corroborar que el acto administrativo que emitió el sujeto obligado sustenta su validez.

Se da cuenta que el sujeto obligado, hizo entrega de las constancias que anteceden, por tanto, se observa que en su agravio se inconforma respecto del expediente DV/OV/047/2021, apreciándose como Acto Consentido todos los demás requerimientos de su solicitud primigenia, así como lo establece:

Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Es por ello, que el sujeto obligado, en cumplimiento al agravio realizo su respuesta complementaria se hizo entrega a la parte recurrente como a esté Órgano Garante la



22

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

entrega del acuerdo y acta de clasificación expedido por sus Autoridades competentes del expediente DV/OV/047/2021debido a su clasificación.

Todo lo antes mencionado apegado a los fundamentos siguientes:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

(...)

Concatenando el precepto legal anterior, en apego a los siguientes:

"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa.



24

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte

recurrente se encuentra atendido.

Por lo, antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los

servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el

Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Comisionada ponente:

pública

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



26

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. szoh/dta/Jshv

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO